



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04856-2024-PA/TC

LIMA

ENTEL PERÚ S.A.

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de junio de 2026

### VISTO

El escrito presentado el 20 de marzo de 2026, con Código de registro 2625-2026-ES, a través del cual el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL solicita su incorporación al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario pasivo.

### ATENDIENDO A QUE

1. En el escrito de vista OSIPTEL solicita ser incorporado a la presente causa, en calidad de litisconsorte necesario pasivo alegando que la resolución judicial materia de cuestionamiento fue emitida en el proceso contencioso administrativo que él promovió contra el Tribunal Fiscal y Entel Perú S.A. pidiendo la nulidad de una resolución administrativa emitida por la primera de las citadas, es decir, que se viene cuestionando la validez de una resolución judicial que lo beneficia y que, por tanto, lo que se resuelva en esta instancia repercutirá en su situación jurídica.
2. De la revisión de los actuados se puede apreciar que, pese a que en la demanda de amparo se solicitó el emplazamiento del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – Osiptel por haber sido parte demandante en el proceso subyacente, en el auto de admisión de la demanda se omitió ordenar dicho emplazamiento; no obstante, la citada entidad, representada por el respectivo procurador público, se apersonó al proceso mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2024<sup>1</sup>, cuando la causa se encontraba en segunda instancia, señalando su domicilio procesal y su casilla electrónica. Así mediante Resolución 7, de fecha 14 de agosto de 2024<sup>2</sup>, se le tuvo por apersonado a Osiptel, notificándosele tanto con la convocatoria a la vista de la

<sup>1</sup> Fojas 224.

<sup>2</sup> Fojas 226.





**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04856-2024-PA/TC

LIMA

ENTEL PERÚ S.A.

causa<sup>3</sup> como con la sentencia de segundo grado<sup>4</sup> y el concesorio del RAC<sup>5</sup>.

3. Siendo ello así, a consideración de este Alto Colegiado no resulta atendible el pedido de Osiptel para ser incorporado al presente proceso, pues dicha entidad ya viene participando en el mismo, habiendo incluso presentado ante esta instancia un escrito de apersonamiento señalando su domicilio procesal y casilla electrónica.
4. Cabe señalar que, si bien en la referida Resolución 7, de fecha 14 de agosto de 2024, no se precisó en qué condición que se le tuvo por apersonado a Osiptel; sin embargo, ello no acarrea la nulidad de dicho acto procesal, pues su validez no fue objetada por la solicitante, quien tampoco alegó que ello le hubiera causado algún agravio. No obstante, este Alto Colegiado estima pertinente que se precise que dicha entidad tiene la condición litisconsorte necesario pasivo por haber sido la demandante en el proceso subyacente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. **RECHAZAR** la solicitud de incorporación formulada por Osiptel.
2. **PRECISAR** que OSIPTEL viene actuando en la presente causa como litisconsorte necesario pasivo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO**  
**GUTIÉRREZ TICSE**  
**OCHOA CARDICH**

---

<sup>3</sup> Fojas 227.

<sup>4</sup> Fojas 246.

<sup>5</sup> Fojas 272.